

dicho criterio será de aplicación para las convocatorias de juntas especiales de accionistas, atendiendo a las situaciones en las que pueden reunirse los titulares de las acciones de una determinada clase.

**Artículo 2º.-** Interpretar la última parte del segundo párrafo del artículo 10 de las Normas Relativas al Acceso a Información Vinculada a la Marcha Societaria y Convocatorias a Juntas en las Sociedades Anónimas Abiertas, en el sentido que CONASEV no está facultada para observar aspectos relacionados con la competencia de la junta que se pretende convocar para tratar los temas de agenda propuestos, pues tal verificación supondría una evaluación previa de la propia agenda y esto no es parte de los requisitos formales de la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
 Presidente del Directorio  
 Comisión Nacional Supervisora  
 de Empresas y Valores

02783

**INACC**

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero de 2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 Nº 0290-2006-INACC/J**

Lima, 10 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2001-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2003-EM, se denominó al Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como de administrar el Derecho de Vigencia y el Catastro Minero, como Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, el artículo 5º de la norma legal citada dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de enero del 2006, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS  
 Jefe Institucional (e)  
 Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero

02693

**SUNAT**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
 Nº 020-024-000005/SUNAT**

Miraflores, 7 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 020-00-0000075/SUNAT se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima al señor Eduardo Rojas Sáenz;

Que, se ha estimado dejar sin efecto dicha designación y designar un nuevo Auxiliar Coactivo para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lima;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la profesional propuesta ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima del profesional que se indica a continuación.

Nº Reg.	Apellidos y Nombres
6336	Rojas Saézn Eduardo

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima a la profesional que se indica a continuación:

Nº Reg.	Apellidos y Nombres
6233	Albújar Verona Karla Elena

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN ÁVILA ILLESCA  
 Intendente Regional (e)  
 Intendencia Regional Lima

02686